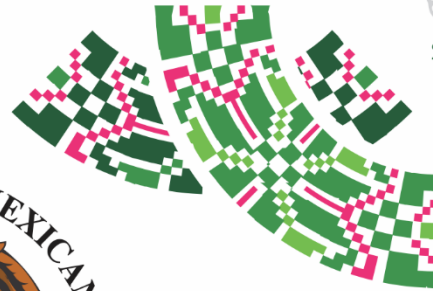


AÑO CIX, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 28 DE MAYO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0538.- Que reforma las denominaciones del TÍTULO PRIMERO y su Capítulo Único, del TÍTULO QUINTO y su Capítulo Único, del TÍTULO SEXTO y su Capítulo Único, del TÍTULO SÉPTIMO y su Capítulo Único, y del TÍTULO NOVENO y su Capítulo Único; los artículos 3º, 31, 32, 39, 83, 84 y 86, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS
HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL
ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0538

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se REFORMA, las denominaciones del TÍTULO PRIMERO y su Capítulo Único, del TÍTULO QUINTO y su Capítulo Único, del TÍTULO SEXTO y su Capítulo Único, del TÍTULO SÉPTIMO y su Capítulo Único, y del TÍTULO NOVENO y su Capítulo Único; los artículos 3°, 31, primer párrafo del artículo 32, la fracción VI del artículo 39, 83, la fracción II del artículo 84 y 86 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 3°. Los principios básicos que sustentan el trato digno y respetuoso hacia los animales son:

I. a V. ...

ARTICULO 31. Son de trabajo, los animales, que se utilizan por el hombre para realizar el servicio de carga, tiro, labranza o monta de jinetes.

ARTICULO 32. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro, labranza o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.



...

ARTÍCULO 39...

I a V...

VI. Usar para la carga, tiro, labranza o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;

VII a IX...

TÍTULO QUINTO

De las Investigaciones Científicas con Animales

Capítulo Único

Investigaciones Científicas con Animales

TÍTULO SEXTO

Del Inventario de Animales Silvestres

Capítulo Único

Inventario de Animales Silvestres

ARTÍCULO 83. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, coadyuvará con la Federación y los Municipios, en levantar y mantener actualizados el inventario de la población animal **silvestre** existente en la Entidad.

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. Crear reservas y salvaguardar las especies de animales silvestres;

III. ...

IV. ...

...

TÍTULO SÉPTIMO

De las Autoridades en Materia Animal

Capítulo Único

Autoridades en Materia Animal

ARTÍCULO 86. Son Autoridades competentes para aplicar esta Ley



I. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de:

- a) La Secretaría de Salud del Estado.
- b) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- c) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- d) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Las personas titulares de las presidencias municipales a través de:

- a) La persona titular de la Secretaría General.
- b) Las personas síndicos municipales.
- d) Las direcciones de Seguridad Pública de los municipios o sus áreas homólogas.

TÍTULO NOVENO De la Captura de Animales

Capítulo Único Captura de Animales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el diecinueve de mayo del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Prosecretaria: Diputada Roxanna Hernández Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)